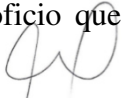


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de octubre de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole fue aportado comunicación, proveniente de una entidad financiera de Cali, en respuesta a oficio que decretó medida cautelar.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARTHA MUÑOZ DE CASTRO
DDO.: NAPOLEON ANDRADRE Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-012-2011-01383-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2445

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará agregar a los autos las referidas comunicaciones, en las que los bancos Coopetrol, Credifinanciera, Bancoldex e Itau, en las que dichas entidades manifestaron que no tenían vínculos con la ejecutada, por lo que se hace necesario ponerlas en conocimiento de la parte ejecutante.

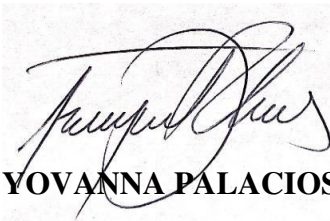
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

AGREGAR a los autos la anterior comunicación procedente de la entidad bancaria COOPETROL, CREDIFINANCIERA, BANCOLDEX E ITAU de la ciudad de Cali, para que obren en el expediente y póngase en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **190** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

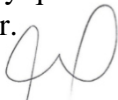
Santiago de Cali, **29 DE OCTUBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y que no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término legal respectivo. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: MARIA DEL CARMEN CASTAÑEDA TEJADA
DDO.: WEIBAR OLIVEROS JARAMILLO Y MARLENE JARAMILLO
RAD.: 76001-31-05-012-2014-00508-00.
AUTO INTERLOCUTORIO No. 4122

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que respecto de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante corrió traslado a la parte ejecutada por tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem, termino en el cual la parte ejecutada no recorrió el traslado.

De la revisión de la liquidación efectuada por la parte actora, se encontró que se incluyen como valores al capital, todos los emolumentos que fueron objeto de conciliación. Sin embargo, debe indicarse que al momento de efectuar la liquidación del crédito, los únicos rubros que se tuvieron como tal fueron las cesantías, los salarios, los intereses a las cesantías y las primas. No siendo la actualización del crédito, el momento para pretender modificarla inicialmente realizada, es decir que no se pueden incluir o corregir conceptos que no fueron tenidos en cuenta en ese momento procesal.

Así las cosas la liquidación del crédito quedará de la siguiente manera:

		Valor mora	Inicio Mora	Final Mora		
		94.107.609,00	12/07/2014	28/10/2021		
DIAS DE MORA:		2.666				
VALOR DE LA MORA:		176.153.242,27				
TASA (1=cte, 2=mora)		2				
PERIODO		INTERES ANUAL CTE	INTERES ANUAL DE MORA	DIAS DE MORA	DIAS ACUMULADOS	VALOR INT. DE MORA
12/07/2014	31/07/2014	20,96	31,44	20	20	1.420.319,13
1/08/2014	31/08/2014	20,77	31,16	31	51	2.192.856,04
1/09/2014	30/09/2014	20,69	31,04	30	81	2.114.087,93
1/10/2014	31/10/2014	21,01	31,52	31	112	2.215.277,82
1/11/2014	30/11/2014	20,68	31,02	30	142	2.113.182,56
1/12/2014	31/12/2014	20,48	30,72	31	173	2.165.687,79

1/01/2015	31/01/2015	20,44	30,66	31	204	2.161.933,96
1/02/2015	28/02/2015	20,28	30,42	28	232	1.937.015,13
1/03/2015	31/03/2015	20,03	30,05	31	263	2.123.365,94
1/04/2015	30/04/2015	19,94	29,91	30	293	2.045.919,43
1/05/2015	31/05/2015	19,81	29,72	31	324	2.102.602,05
1/06/2015	30/06/2015	19,63	29,45	30	354	2.017.584,75
1/07/2015	31/07/2015	19,49	29,24	31	385	2.072.313,58
1/08/2015	31/08/2015	19,40	29,10	31	416	2.063.776,39
1/09/2015	30/09/2015	19,16	28,74	30	446	1.974.447,01
1/10/2015	31/10/2015	19,70	29,55	31	477	2.092.201,97
1/11/2015	30/11/2015	19,37	29,06	30	507	1.993.748,04
1/12/2015	31/12/2015	19,32	28,98	31	538	2.056.180,93
1/01/2016	31/01/2016	19,34	29,01	31	569	2.058.080,40
1/02/2016	29/02/2016	19,30	28,95	29	598	1.920.403,93
1/03/2016	31/03/2016	19,28	28,92	31	629	2.052.380,77
1/04/2016	30/04/2016	19,32	28,98	30	659	1.989.156,49
1/05/2016	31/05/2016	19,32	28,98	31	690	2.056.180,93
1/06/2016	30/06/2016	19,10	28,65	30	720	1.968.924,47
1/07/2016	31/07/2016	19,03	28,55	31	751	2.028.593,04
1/08/2016	31/08/2016	18,91	28,37	31	782	2.017.152,37
1/09/2016	30/09/2016	18,77	28,16	30	812	1.938.486,96
1/10/2016	31/10/2016	19,06	28,59	31	843	2.031.450,92
1/11/2016	30/11/2016	18,95	28,43	30	873	1.955.102,58
1/12/2016	31/12/2016	18,69	28,04	31	904	1.996.139,63
1/01/2017	31/01/2017	18,19	27,29	31	935	1.948.198,47
1/02/2017	28/02/2017	18,12	27,18	28	963	1.751.844,85
1/03/2017	31/03/2017	18,12	27,18	31	994	1.941.466,10
1/04/2017	30/04/2017	18,29	27,44	30	1024	1.894.021,03
1/05/2017	31/05/2017	22,33	33,50	31	1055	2.337.602,74
1/06/2017	30/06/2017	22,33	33,50	30	1085	2.261.297,52
1/07/2017	31/07/2017	21,98	32,97	31	1116	2.305.330,69
1/08/2017	31/08/2017	21,98	32,97	31	1147	2.305.330,69
1/09/2017	30/09/2017	21,98	32,97	30	1177	2.230.091,05
1/10/2017	31/10/2017	21,15	31,73	31	1208	2.228.331,26
1/11/2017	30/11/2017	20,96	31,44	20	1228	1.420.319,13
1/12/2017	31/12/2017	20,77	31,16	31	1259	2.192.856,04
1/01/2018	31/01/2018	20,69	31,04	31	1290	2.185.369,59
1/02/2018	28/02/2018	21,01	31,52	28	1318	1.998.636,40
1/03/2018	31/03/2018	20,68	31,02	31	1349	2.184.433,35
1/04/2018	30/04/2018	20,48	30,72	30	1379	2.095.055,07
1/05/2018	31/05/2018	20,44	30,66	31	1410	2.161.933,96
1/06/2018	30/06/2018	20,28	30,42	30	1440	2.076.889,35
1/07/2018	31/07/2018	20,03	30,05	31	1471	2.123.365,94
1/08/2018	31/08/2018	19,94	29,91	31	1502	2.114.877,46
1/09/2018	30/09/2018	19,81	29,72	30	1532	2.034.048,50
1/10/2018	31/10/2018	19,63	29,45	31	1563	2.085.577,43
1/11/2018	30/11/2018	19,49	29,24	30	1593	2.004.757,80
1/12/2018	31/12/2018	19,40	29,10	31	1624	2.063.776,39
1/01/2019	31/01/2019	19,16	28,74	31	1655	2.040.970,57
1/02/2019	28/02/2019	19,70	29,55	28	1683	1.887.714,28
1/03/2019	31/03/2019	19,37	29,06	31	1714	2.060.928,85
1/04/2019	30/04/2019	19,32	28,98	30	1744	1.989.156,49
1/05/2019	31/05/2019	19,34	29,01	31	1775	2.058.080,40
1/06/2019	30/06/2019	19,30	28,95	30	1805	1.987.319,18
1/07/2019	31/07/2019	19,28	28,92	31	1836	2.052.380,77
1/08/2019	31/08/2019	19,32	28,98	31	1867	2.056.180,93
1/09/2019	30/09/2019	19,32	28,98	30	1897	1.989.156,49

1/10/2019	31/10/2019	19,10	28,65	31	1928	2.035.260,00
1/11/2019	30/11/2019	19,03	28,55	30	1958	1.962.477,02
1/12/2019	31/12/2019	18,91	28,37	31	1989	2.017.152,37
1/01/2020	31/01/2020	18,77	28,16	31	2020	2.003.786,35
1/02/2020	29/02/2020	19,06	28,59	29	2049	1.899.076,28
1/03/2020	31/03/2020	18,95	28,43	31	2080	2.020.967,56
1/04/2020	30/04/2020	18,69	28,04	30	2110	1.931.091,92
1/05/2020	31/05/2020	18,19	27,29	31	2141	1.948.198,47
1/06/2020	30/06/2020	18,12	27,18	30	2171	1.878.217,37
1/07/2020	31/07/2020	18,12	27,18	31	2202	1.941.466,10
1/08/2020	31/08/2020	18,29	27,44	31	2233	1.957.807,35
1/09/2020	30/09/2020	18,35	27,53	30	2263	1.899.591,86
1/10/2020	31/10/2020	18,09	27,14	31	2294	1.938.579,23
1/11/2020	30/11/2020	17,84	26,76	30	2324	1.852.124,31
1/12/2020	31/12/2020	17,46	26,19	31	2355	1.877.738,12
1/01/2021	31/01/2021	17,32	25,98	31	2386	1.864.161,27
1/02/2021	28/02/2021	17,54	26,31	28	2414	1.701.381,52
1/03/2021	31/03/2021	17,41	26,12	31	2445	1.872.891,62
1/04/2021	30/04/2021	17,31	25,97	30	2475	1.802.515,88
1/05/2021	31/05/2021	17,22	25,83	31	2506	1.854.450,84
1/06/2021	30/06/2021	17,21	25,82	30	2536	1.793.123,59
1/07/2021	31/07/2021	17,18	25,77	31	2567	1.850.563,70
1/08/2021	31/08/2021	17,24	25,86	31	2598	1.856.393,77
1/09/2021	30/09/2021	17,19	25,79	30	2628	1.791.243,90
1/10/2021	28/10/2021	17,08	25,62	28	2666	1.661.130,17
Total						\$ 176.153.242,27
DETALLE DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO						
Concepto			Periodo			Valor
salarios						80.015.000
Primas de servicio						6.667.917
Cesantías						6.667.917
intereses a las cesantías						756.775
vacaciones						3.333.958
indemnización despido						5.892.685
Costas Proceso Ejecutivo						12.000.000
Interés moratorios						176.153.242
Gran total						\$ 291.487.494

Lo que conlleva a que deba ser modificada la misma, ello de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 C.G.P., la actualización de la liquidación del crédito en el presente asunto asciende a la suma de **\$291.487.494**

Finalmente, en atención a que no se ha dado respuesta al oficio librado al Distrito Especial de Santiago de Cali- Secretaria de Planeación, se hace necesario requerirlos indicándoles que en caso de que no se dé una respuesta se procederá a imponer las sanciones de que trata el numeral 3 del artículo 44 del CG del P.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

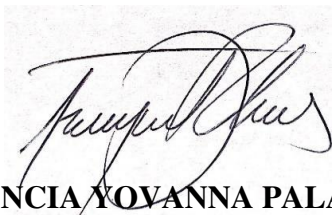
PRIMERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por parte **WEIBAR OLIVEROS JARAMILLO Y MARLENE JARAMILLO**.

SEGUNDO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, la cual quedará así: **TOTAL ADEUDADO: \$291.487.494**

TERCERO: REQUERIR al Distrito Especial de Santiago de Cali-Secretaria de Planeación Municipal para que dé respuesta al oficio librado por el despacho en el cual se le solicitaba que aclare si el predio identificado con ID 760010100081300340022000000022 con nomenclatura urbana carrera 23 No 43-85corresponde al predio con nomenclatura urbana carrera 23 No 43-95. So pena de ser sancionado de conformidad con lo reglado en el numeral 3 del artículo 44 del CG del P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **190** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **29 DE OCTUBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de octubre de 2021. A despacho de la señora juez el presente proceso que tiene pendiente que la parte ejecutante tramite los oficios de embargo. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: YAMILE LUCUMI TASCON
DDO.: MARIA EUGENIA AYALA DE LOPEZ
RAD.: 760013105-012-2016-00210-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2447

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso se encontró que desde el 02 de septiembre de 2021, el apoderado judicial de la parte actora retiró los oficios de embargo que se habían ordenado librar a las distintas entidades financieras de Cali, en aras de continuar con el trámite del presente asunto.

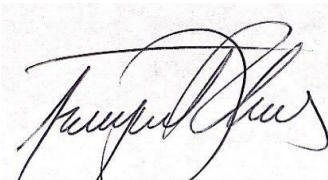
En virtud de lo anterior se

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que acredite el trámite de los oficios de embargo que fueron retirados desde el 02 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 190 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 29 DE OCTUBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de octubre de 2021. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la Honorable Corte Constitucional. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
DTE.: ÍTALO LARRAHONDO BARALT
DDO.: COLPENSIONES - PORVENIR
RAD.: 760013105-012-2019-00775-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2441

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la acción de Tutela de la referencia fue excluida de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, el juzgado

DISPONE

ARCHIVAR la presente acción, previa notificación a las partes en la forma establecida por la Ley.

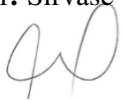
NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 190 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 29 DE OCTUBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada allegó sustitución de poder. Sírvasse proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HELMER ORTIZ JARAMILLO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00884-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2454

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el poder conferido por el representante legal suplente de COLPENSIONES a la firma SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la entidad en el presente asunto, se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería.

En virtud de lo anterior se

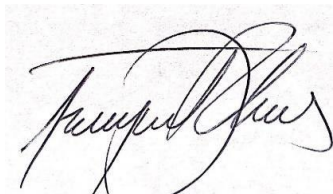
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA identificada con Nit Nro. 900198281-8 en calidad de apoderada general de la demandada.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA en favor de la abogada JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMAN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.110.448.649 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 185.862 del C.S. de la J. para representar a COLPENSIONES en los términos de la sustitución presentada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
LCJB

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **190** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

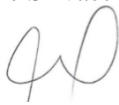
Santiago de Cali, **29 DE OCTUBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada allegó sustitución de poder. Sírvasse proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLADYS ELENA CHICA BARRERA
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-012-2019-00908-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2453

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el poder conferido por el representante legal suplente de COLPENSIONES a la firma SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la entidad en el presente asunto, se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería.

En virtud de lo anterior se

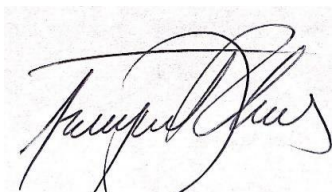
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA identificada con Nit Nro. 900198281-8 en calidad de apoderada general de la demandada.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA en favor de la abogada JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMAN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.110.448.649 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 185.862 del C.S. de la J. para representar a COLPENSIONES en los términos de la sustitución presentada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
LCJB

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 190 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 29 DE OCTUBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole el comunicado librado a fue devuelto. Sírvese proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FANNY HOYOS
DDO.: COLPENSIONES
LITIS: ICBF –NACIÓN MINISTERIO DE TRABAJO (FONDO DE SOLIDARIDADPENSIONAL) –ASOCIACIÓN PADRES H.B. OMAR TORRIJOS
RAD.: 760013105-012-2020-00366-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 04111

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que a través de Auto No. 2999 del 28 de octubre de 2021, se dispuso admitir la demanda propuesta contra **COLPENSIONES**. Posteriormente, se vinculó a la **ASOCIACIÓN PADRES H.B. OMAR TORRIJOS** y se procedió a notificarla en los términos del artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

Luego de múltiples requerimientos se pudo obtener direcciones de notificación para la respectiva Asociación, no obstante, los intentos para lograr su notificación no dieron frutos. Como quiera que las partes ha manifestado bajo la gravedad de juramento no conocer otras direcciones donde pueda encontrarse la referida entidad se deberá emplazar y designar curador ad litem, de acuerdo con lo previsto en el artículo 291 de C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S, en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de **ASOCIACIÓN PADRES H.B. OMAR TORRIJOS**, el cual deberá surtirse mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere ÚNICAMENTE en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curadores de la **ASOCIACIÓN PADRES H.B. OMAR TORRIJOS.**, a los profesionales del derecho: **DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE, ANDRÉS FELIPE TELLO BERNAL y CARLOS ALBERTO VILLA SANCHEZ**, abogados inscritos. Líbrense los correspondientes oficios comunicando esta determinación y tener como curador al primero de los que se presente a este Despacho.

TERCERO: LÍBRESE el respectivo Edicto Emplazatorio.

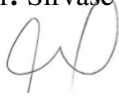
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 190 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 29 DE OCTUBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada allegó sustitución de poder. Sírvasse proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ELVIRA ZABALA CASTRO
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-012-2020-00004-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2455

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el poder conferido por el representante legal suplente de COLPENSIONES a la firma SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la entidad en el presente asunto, se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería.

En virtud de lo anterior se

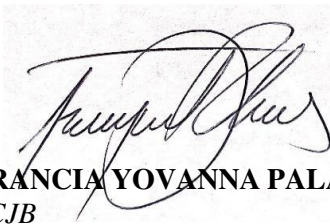
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA identificada con Nit Nro. 900198281-8 en calidad de apoderada general de la demandada.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA en favor de la abogada JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMAN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.110.448.649 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 185.862 del C.S. de la J. para representar a COLPENSIONES en los términos de la sustitución presentada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
LCJB

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **190** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **29 DE OCTUBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de octubre de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se ha constituido un depósito judicial en favor del presente asunto. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA AURORA CARDONA DE ZUÑIGA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00002-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2442

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que en el presente asunto existe el depósito judicial Nro. 469030002692337 por valor de \$2.579.779, asunto que se encuentra archivado por pago total de la obligación y en consecuencia deberá ordenarse su pago a través de la modalidad abono a cuenta.

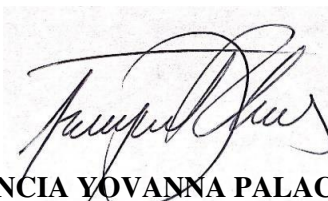
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ORDENAR la entrega del depósito judicial Nro. 469030002692337 por valor de \$2.579.779 a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de la modalidad abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 185 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, <u>22 DE OCTUBRE DE 2021</u> La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se han allegado subsanaciones a la demanda y que hacen faltan documentos. Sírvasse proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLORIA ERMILDA VALENCIA ECHEVERRY
LITIS POR ACTIVA: MARÍA JULIETA RAMÍREZ ARISTIZÁBAL (Q.E.P.D.)
MARÍA DEL CARMEN ASTAIZA MONTENEGRO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2021-00063-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 02452

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al informe secretarial que antecede, se denota que el apoderado de la parte actora ha dado respuesta al requerimiento del juzgado informando que no conoce herederos de la señora **MARÍA JULIETA RAMÍREZ ARISTIZÁBAL (Q.E.P.D.)**. No obstante, de un estudio minucioso del expediente administrativo se pudo denotar al menos de manera parcial cuatro posibles herederas a saber: **LUZ EDITH, MARTHA, ESPERANZA Y STELLA HURTADO RAMIREZ**. Por tanto, se oficiará a la Registraduría de la Nación con el fin de que allegue registro civil y cédulas de las referidas señoras. Con el fin evitar homónimos se advierte que su madre es la señora **MARÍA JULIETA RAMÍREZ ARISTIZÁBAL (Q.E.P.D.)** y su padre **FÉLIX ANTONIO HURTADO MORENO**. En caso de que alguna de las personas haya fallecido se solicita se remita el registro de defunción. De igual forma se solicita el registro de defunción del señor **FÉLIX ANTONIO HURTADO MORENO**.

Ahora bien, respecto de la señora **MARÍA DEL CARMEN ASTAIZA MONTENEGRO** se observa que el comunicado fue devuelto, de ello que se solicite a la parte actora que informe si conoce lugares para notificarla, de lo contrario que lo manifiesta bajo la gravedad de juramento pidiendo el respetivo emplazamiento de ser el caso. Por otra parte, se oficiará a **COOSALUD EPS S.A** con el fin de que informe dirección, teléfono, correo y demás lugares de contacto de la referida señora.

Por otra parte, se oficiará a la **NUEVA EPS** con el fin de que remita la carpeta administrativa del señor **MIGUEL BENAVIDES QUIÑONES (Q.E.P.D)** donde repose historias clínicas, trámites administrativos y sobre todo los beneficiarios que ingreso y retiró. Lo anterior, con el fin de verificar posibles litis.

Adicionalmente a todo lo anterior, se oficiará a las entidades **ASMET SALUD EPS, EMSSANAR S.A.S** y **SALUD TOTAL**, para que informen dirección, teléfono, correo y demás lugares de contacto de **EDGAR ALFONSO BENAVIDEZ GARCÍA, MARGOTH IRENE FERNÁNDEZ BEJARANO** y **PATRICIA MILENA BENAVIDEZ GARCÍA**. Se ordena glosar todos los documentos del Adres.

Para finalizar, se tiene que la representante legal de la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** allega escritura pública, a través de la cual la entidad demandada **COLPENSIONES** le confiere poder general para que ejerza su defensa judicial, quien a su vez sustituye el poder a ella conferido, actuaciones que se ajustan a las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR a la Registraduría de la Nación con el fin de que allegue registro civil y cédulas de las señoras **LUZ EDITH, MARTHA, ESPERANZA Y STELLA HURTADO RAMIREZ**. Con el fin evitar homónimos se advierte que su madre es la señora **MARÍA JULIETA RAMÍREZ ARISTIZÁBAL (Q.E.P.D.)** y su padre **FÉLIX ANTONIO HURTADO MORENO**. En caso de que alguna de las personas haya fallecido se solicita se remita el registro de defunción.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que informe si conoce lugares para notificar a **MARÍA DEL CARMEN ASTAIZA MONTENEGRO**, de lo contrario debe manifestarlo bajo la gravedad de juramento pidiendo el respetivo emplazamiento de ser el caso.

TERCERO: OFICIAR a **COOSALUD EPS S.A** con el fin de que informe dirección, teléfono, correo y demás lugares de contacto de la señora **MARÍA DEL CARMEN ASTAIZA MONTENEGRO**.

CUARTO: OFICIAR a la **NUEVA EPS** con el fin de que remita la carpeta administrativa del señor **MIGUEL BENAVIDES QUIÑONES (Q.E.P.D)** donde repose historias clínicas, trámites administrativos y sobre todo los beneficiarios que ingreso y retiró. Lo anterior, con el fin de verificar posibles litis.

QUINTO: OFICIAR a las entidades **ASMET SALUD EPS, EMSSANAR S.A.S y SALUD TOTAL**, para que informen dirección, teléfono, correo y demás lugares de contacto de **EDGAR ALFONSO BENAVIDEZ GARCÍA, MARGOTH IRENE FERNÁNDEZ BEJARANO, MARÍA DEL CARMEN ASTAIZA MONTENEGRO y PATRICIA MILENA BENAVIDEZ GARCÍA**, respectivamente.

SEXTO: GLOSAR los documentos extraídos de la consulta del adres de los señores **EDGAR ALFONSO BENAVIDEZ GARCÍA, MARGOTH IRENE FERNÁNDEZ BEJARANO y PATRICIA MILENA BENAVIDEZ GARCÍA**

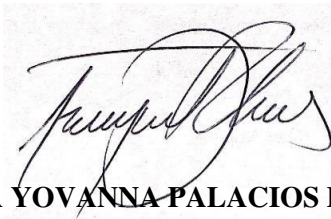
SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA**. Identificada con Nit No. 900.198.281-8 en calidad de apoderado general de **COLPENSIONES**.

OCTAVO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA**. en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.070.546 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 280.620 del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

NOVENO: OFICIAR a la Registraduría de la Nación con el fin de que allegue registro de defunción del señor **FÉLIX ANTONIO HURTADO MORENO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **190** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **29 DE OCTUBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: TERESA FAJARDO
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2021-00399-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 4121

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiéndole que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se -

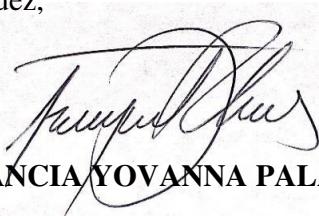
DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a **COLPENSIONES** de la liquidación del crédito presentada por **TERESA FAJARDO**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 190 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 29 DE OCTUBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de octubre de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que existen memoriales pendientes por resolver.

Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLAUDIA ALEXANDRA ANGRINO ORTIZ
DDO.: UNIVERSIDAD LIBRE
RAD. 76001-31-05-012-2021-00538-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 4136

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que al correo del despacho fue allegado memorial poder que cumple con los requisitos del artículo 74 del CPT y SS, en concordancia con el artículo 5 del decreto 806 de 2020, por lo que es procedente el reconocimiento de personería.

Ahora bien, junto con el memorial poder se ha allegado solicitud, a través de la cual se requiere tener a la sociedad demandada notificada por conducta concluyente en atención a que conoce de la existencia del proceso y adicionalmente a ello pretende que se levanten las medidas cautelares decretadas en su contra, aportando el correspondiente comprobante de pago, que da cuenta de la consignación realizada a la cuenta del despacho, en favor del presente asunto y por la suma total de la medida cautelar.

Se pasa a resolver la solicitud previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

Ante el conocimiento pleno manifestado por el apoderado judicial de la entidad ejecutada, se tendrá por notificada a UNIVERSIDAD LIBRE por conducta concluyente, a partir de la fecha en que se notifique el presente auto de todas las providencias dictadas en el proceso a la luz del artículo 301 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por analogía.

Ahora bien, El artículo 594 del C.G.P., establece las causales por las cuales se puede acceder al levantamiento de las medidas cautelares, una de ellas es que la parte ejecutada preste caución la cual debe garantizar la obligación. Si bien, en el presente asunto no se efectuó la misma, lo cierto es que el monto consignado por la Universidad convocada al proceso permite garantizar el pago de la obligación pretendida y en tal sentido deberá accederse a lo solicitado

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

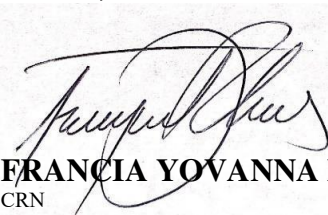
PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la ejecutada UNIVERSIDAD LIBRE a partir del día de la notificación de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado ALEXANDER BERMÚDEZ CORREA identificado con identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.595.791 de Envigado y portador de la tarjeta profesional No. 231.337 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la UNIVERSIDAD LIBRE en los términos a él conferidos.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en el presente asunto, en consecuencia, líbrese oficio a las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA , BANCO DE BOGOTÀ, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO ITAU para que tomen las notas respectivas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **190** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

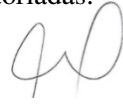
Santiago de Cali, **29 DE OCTUBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de octubre de 2021. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2019-00582, las cuales se encuentran ejecutoriadas.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: ZORAIDA RAMIREZ

**DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.**

RAD. 76001-31-05-012-2021-00555-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.4123

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

La señora **ZORAIDA RAMIREZ**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia proferida por éste juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali por las costas liquidadas en primera instancia. Igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, el CD que contiene la sentencia proferidas en primera y segunda instancia, copia de la providencia que contiene su providencia la liquidación de las costas en primera instancia, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 108 del CST y de la SS, deberá notificarse personalmente a la ejecutada, lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **ZORAIDA RAMIREZ**, las siguientes sumas y conceptos reconocidos en las sentencias proferida por éste juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali:

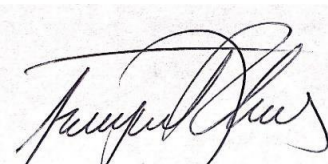
- a) Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$2.694.855)** por concepto de costas del proceso ordinario en primera instancia.
- b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por personalmente de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del CPT y SS. En concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020

TERCERO: Las medidas cautelares se decretarán una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **190** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

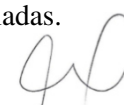
Santiago de Cali, **29 DE OCTUBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de octubre de 2021. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2020-00087, las cuales se encuentran ejecutoriadas.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: LUIS GABRIEL VERA LOZANO

DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS

PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2021-00561 -00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4124

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El señor **LUIS GABRIEL VERA LOZANO**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia proferida por éste juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali por las costas liquidadas en primera instancia. Igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, el CD que contiene la sentencia proferidas en primera y segunda instancia, copia de la providencia que contiene su providencia la liquidación de las costas en primera instancia, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 108 del CST y de la SS, deberá notificarse personalmente a la ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y COLPENSIONES** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **LUIS GABRIEL VERA**

LOZANO, las siguientes sumas y conceptos reconocidos en las sentencias proferida por éste juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali:

- a) Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.362.789)** por concepto de costas del proceso ordinario en primera instancia.
- b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **LUIS GABRIEL VERA LOZANO**, las siguientes sumas y conceptos reconocidos en las sentencias proferida por éste juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali:

- c) Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.362.789)** por concepto de costas del proceso ordinario en primera instancia.
- d) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** personalmente de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del CPT y SS, en concordancia con lo ordenado por el decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

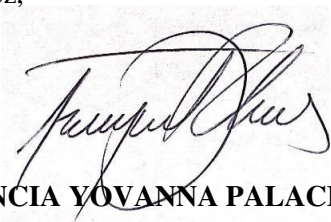
QUINTO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

SEPTIMO: Las medidas cautelares se decretarán una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **190** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **29 DE OCTUBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de octubre de 2021. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2016-00562, las cuales se encuentran ejecutoriadas.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: NIDIA LUZ QUINTERO ITABASHI

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2021-00564-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4129

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

La señora **NIDIA LUZ QUINTERO ITABASHI**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida por éste Juzgado, y la emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por las costas liquidadas en primera instancia e Igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, piezas procesales que contienen las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, la liquidación de las costas, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutada de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **NIDIA LUZ QUINTERO ITABASHI**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA**

Y NUEVE CENTAVOS (\$78.764.389,99) por concepto de mesadas pensionales, causadas entre el 3 de diciembre de 2011 y 31 de marzo de 2021.

- b) Por las mesadas pensionales causados con posterioridad al 01 de abril de 2021 hasta el momento que se haga efectivo el pago.
- c) Por los intereses moratorios a partir del 28 de mayo de 2012 y hasta que se efectué el pago de la obligación
- d) Por la suma de **CINCO SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$5.690.800)** por costas del proceso ordinario.
- e) Deberán efectuarse los descuentos a salud.
- f) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

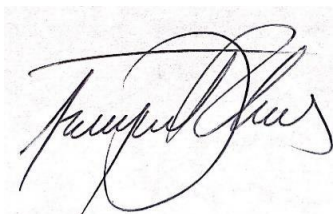
CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

QUINTO: Las medidas cautelares se decretarán una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

SEXTO: Denegar el mandamiento de pago solicitado respecto de los demás ítems incluidos en la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **190** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **29 DE OCTUBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso en el que está pendiente por notificar al Curador Ad Litem. Sírvasse proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSÉ ANTONIO VICTORIA CARVAJAL
DDO.: ANDRÉS ROSA AMPARO
RAD.: 760013105-012-2021-00320-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4135

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el abogado **CARLOS ALBERTO VILLA SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.618.852 y portador de la T.P. 244.404 del C.S de la J, quien fue nombrado, como Curador Ad Litem del demandado **ANDRES ROSA AMPARO**, ha manifestado verbalmente su intención de notificarse del auto que admitió la demanda y del que lo designó como curador, por lo cual, se procederá a realizarla de manera virtual.

Se le advierte al notificado que cuenta con el término de diez (10) días para que de contestación a la presente demanda, para tales efectos se hace entrega del expediente digital.

En virtud de lo anterior se

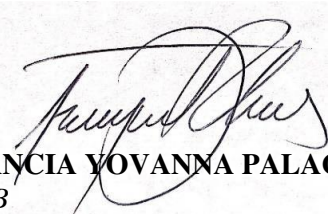
DISPONE

PRIMERO: PRACTÍQUESE DE MANERA inmediata y virtual la notificación del auto que lo designó como Curador Ad Litem al abogado **CARLOS ALBERTO VILLA SANCHEZ**.

SEGUNDO: ADVERTIR al curador, que cuenta con el término de diez (10) días para que de contestación a la presente demanda.

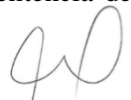
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
LCJB

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 190 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 29 DE OCTUBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARISOL FERNANDEZ CHOIS
DDO.: IMPRESORA FERIVA S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2014-00002-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2457

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.004 del 23 de enero de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.308 del 20 de agosto de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Así las cosas, como quiera que no hay más actuaciones que surtir dentro del presente asunto, se ordenará el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.308 del 20 de agosto de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

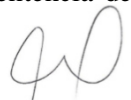
NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 190 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 29 DE OCTUBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: AMALY GARCIA RAMIREZ
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00505-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2458

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.070 del 26 de junio de 2018. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.123 del 31 de mayo de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

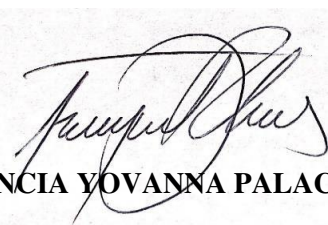
DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.123 del 31 de mayo de 2021.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$100.000, a cargo de la demandante.

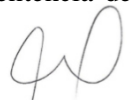
NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 190 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 29 DE OCTUBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA DEL SOCORRO ARIZA GOMEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00420-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2459

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.091 del 06 de marzo de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.329 del 03 de septiembre de 2021 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

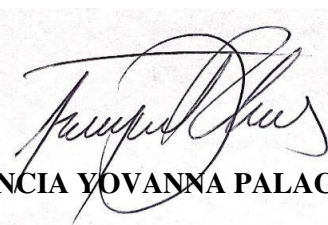
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.329 del 03 de septiembre de 2021.

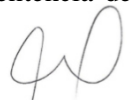
NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 190 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 29 DE OCTUBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BEATRIZ MEJIA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00811-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2460

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.297 del 07 de diciembre de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.061 del 05 de marzo de 2021 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

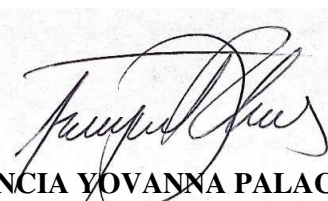
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.061 del 05 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **190** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

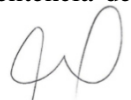
Santiago de Cali, **29 DE OCTUBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ESPERANZA DEL SOCORRO AGUIRRE HOYOS
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00675-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2461

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.246 del 18 de noviembre de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.136 del 26 de julio de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.136 del 26 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 190 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 29 DE OCTUBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
